

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Administracion de Fomento.—Obras públicas.—Aguas.

Habiendo solicitado de este Gobierno de provincia el Sr. Marqués de Valmediano la oportuna autorizacion para derivar del rio Jarama 250 litros de agua por segundo de tiempo con destino al riego de su posesion titulada de Belvis, en término de Paracuellos; se hace saber al público por medio del presente anuncio, para que las personas que se crean perjudicadas con dicha concesion puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno de mi cargo en el término de 30 dias, contados desde la fecha de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 4 de Mayo de 1876.—El Gobernador, J. Elduayen.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

D. Francisco Ramirez, Comisionado de apremio de la jurisdiccion municipal de El Molar.

Hago saber que segun providencia del Sr. Juez municipal del mismo, se venden en pública subasta los bienes inmuebles embargados á los deudores por contribucion territorial del año de 1872 á 73, el dia 17 del mes de Mayo, y hora de las diez de su mañana, en el sitio de costumbre.

El primer remate tendrá lugar en el mismo dia y hora ante dicho Sr. Juez; cuyas fincas, con la tasacion que se les ha dado á partir del liquido imponible, es como sigue:

Número 38 de orden. Petra Diaz.—Casa calle de la Amargura: M. Romana Sebastian, y P. la calle: liquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 51. Angel de Frutos.—Casa calle de San Roque: P. Celestino Garcia, y M. la calle: liquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 250.

Núm. 60. Pedro de Frutos.—Casa calle Mercuriales: S. Inocencio Pascual, y M. la calle: liquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 250.

Núm. 68. Manuel Frutos Morena.—Casa calle Embudo: S. Victor Fernandez,

y M. la calle: liquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 98. Pablo Gonzalez Iglesias.—Casa calle Embudo: S. Estéban Daganzo, y M. la calle: liquido imponible 21 pesetas; capitalizada en 675.

Núm. 101. Basilio Herrero.—Parte de casa calle del Moral: S. Juliana de la Morena, y M. la calle: liquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 250.

Núm. 102. Sotero Yuste.—Casa calle de Carnicería: N. Fernando Moreno, y M. Juan José Moreno: liquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 116. Basilio Yuste.—Viña arroyo Fuente del Palo: S. Francisco Ramon, y N. la vereda: liquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 121. Leona Iglesias.—Casa calle Canales: S. la cárcel, y M. la calle: liquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 123. Juan de José.—Tierra en Dos Caminos, dos fanegas segunda: P. la carretera, y N. Fausto de la Morena: liquido imponible 12 pesetas; capitalizada en 400.

Núm. 163. Raimundo Martin.—Viña arroyo de Valdearenas: M. Teresa Lopez, y N. arroyo: liquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 189. Felipe Mingo.—Casa calle Paraíso Bajo: P. Estéban Daganzo, y S. la calle: liquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 202. Gregorio Moreno.—Viña en Segoviela, 200 cepas segunda: P. Faustino Ruiz, y M. Fernando de la Fuente: liquido imponible 6 pesetas; capitalizada en 200.

Núm. 207. Eleuterio Moreno.—Tierra en Fuente del Palo, dos fanegas tercera: S. Pedro Alcalde, y N. Santos Martin: liquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 225. Lucio de Mingo.—Viña arroyo Morenillo, 200 cepas segunda: S. Anastasio Sanz, y P. el arroyo: liquido imponible 5 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 166 pesetas 82 céntimos.

Núm. 221. Benito de la Morena.—Tierra Portillo Luengo, cuatro fanegas segunda: S. Simon Vazquez, y N. Marta Ortega: liquido imponible 24 pesetas; capitalizada en 800.

Núm. 234. Deogracias Mingo.—Casa calle Santa María: S. la calle, y P. señor Junco: liquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 233. Siro Moreno.—Tierra en Fuente Roque, seis celemines segunda:

S. Romana Sebastian, y M. el arroyo: liquido imponible 3 pesetas; capitalizada en 100.

Núm. 248. Manuel Nieto.—Viña en Media Legua, 200 cepas segunda: S. y P. el canal: liquido imponible 5 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 166 pesetas 82 céntimos.

Núm. 261. Manuel María Pajares.—Viña arroyo de Morenillo, 300 cepas: S. dicho arroyo, y N. camino de Talamanca: liquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 279. Manuel Pascual Candelas.—Tierra camino de la Casilla, seis fanegas segunda: S. camino, y N. Estéban Daganzo: liquido imponible 36 pesetas; capitalizada en 1.200.

Núm. 284. Petra Ruiz.—Viña dehesa de Abajo, 800 cepas segunda: S. travesía de Viña, y N. la calle: liquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 286. Andrés Ruiz.—Casa calle Real: S. la calle, y N. Juan de la Fuente: liquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 305. Juana Sebastian.—Parte de casa calle Amargura: P. la calle, y N. Victor Ruiz: liquido imponible 1 peseta; capitalizada en 25.

Núm. 312. Eugenio Sebastian.—Cerca en Baja Romero, tres celemines de primera: S. Gregorio de la Morena, y N. Victor Ruiz: liquido imponible 3 pesetas; capitalizada en 100.

Núm. 316. Fernando Sanz (testamentaria).—Cueva en Charcon: M. Victor Ruiz: liquido imponible 3 pesetas; capitalizada en 75.

Núm. 314. Nicolás Vazquez.—Tierra Llano de los Ardales, cuatro fanegas de segunda: P. la vereda, y S. Pedro Gonzalez: liquido imponible 24 pesetas; capitalizada en 800.

Núm. 327. Policarpo Valle.—Parte de casa calle Amargura: M. Romana Sebastian, P. la calle: liquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 250.

Núm. 328. Juan Vazquez.—Tierra en Quejida Rubia, dos fanegas de segunda: S. Mariano Mingo Sebastian, P. Julian de Frutos: liquido imponible 12 pesetas; capitalizada en 400.

Núm. 333. Francisca Valle.—Casa calle del Embudo: S. la calle, y N. Mariano Mingo Sebastian: liquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 337. Calixto Vazquez Viuda.—Casa calle Pozo de la Ventanilla: N. la calle, y P. Genaro Guzman: liquido im-

ponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 228. Antonio Mingo Moreno.—Viña en Chaparrosó, 400 cepas de segunda: M. Mariano Gonzalez, y P. Vicente Nieto: liquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 361. Eugenio Eras.—Viña en la Ermita, 100 cepas de segunda: S. camino de Torrelaguna, y M. Juan de las Eras: liquido imponible 8 pesetas; capitalizada en 266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 395. Eugenia Gonzalo.—Viña en la Cañada: M. la misma, y P. Juan Manuel Martin, de 400 cepas: liquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 409. Isidoro Martin.—Tierra en Segoviela, tres fanegas de segunda: N. Mariano Gonzalo, M. Alfonso Nieto: liquido imponible 12 pesetas; capitalizada en 400.

Núm. 419. Micaela Palancares.—Viña 200 cepas en las Cañas: S. Mariano Moreno Benito, M. la vereda: liquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 425. Nicanora Ruiz.—Parte de casa calle Real: S. la calle, y N. Juan de la Fuente: liquido imponible 3 pesetas; capitalizada en 75.

Núm. 76. Pablo Gonzalez.—Viña camino de los Coches, 50 cepas: S. el camino, y P. arroyo de las Dehesillas: liquido imponible 2 pesetas; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 7. Estéban Aguado.—Viña en Cerro Santo, 200 cepas de segunda: S. José de la Morena Yuste, y N. Julian de José: liquido imponible 11 pesetas; capitalizada en 366 pesetas 66 céntimos.

Lo que anuncia al público por si álguien quisiera interesarse, lo mismo que los deudores, que pueden satisfacer sus cuotas, costas y recargos ántes de verificarse dicho remate, arreglándose las posturas á lo que dispone el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

El Molar 25 de Abril de 1876.—El Juez municipal, Estéban Ortega.—El Comisionado, Francisco Ramirez.

D. Francisco Ramirez, Comisionado de apremio de la jurisdiccion municipal de El Molar.

Hago saber que segun providencia del Sr. Juez municipal del mismo, se venden en pública subasta los bienes inmuebles embargados á los deudores por contribucion territorial del año de 1873 á 74, el dia 17 del mes de Mayo, y hora de las

diez de su mañana, en el sitio de costumbre.

El primer remate tendrá lugar en el mismo día y hora ante dicho Sr. Juez; cuyas fincas, con la tasación que se les ha dado á partir del líquido imponible, es como sigue:

Número 38 de orden. Petra Diaz.—Un olivar y tierra de sembrar de una fanega: S. Carlos Diaz, y N. callejuela: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 51. Angel de Frutos.—Viña 1.000 cepas de primera en Despeñalobos: N. la Cañada, y S. Josefa Pascual: líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 12. Angel Aguado.—Viña 200 cepas en las Cañas: S. la vereda, y P. Bartolomé Daganzo: líquido imponible 5 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 166 pesetas 82 céntimos.

Núm. 55. Tomás Fernandez.—Cueva en el Charcon: N. camino de las Cuevas, y M. tierra de Villa: líquido imponible 8 pesetas; capitalizada en 200.

Núm. 75. Celedonio Guzman.—Viña en Portillo de la Zorra: N. viuda de Pedro Martin, y M. Celestino Garcia; líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 92. Eugenia Gonzalo.—Tierra tres fanegas de segunda en Garabito: S. Nicolás de la Morena y M. Fernando Moreno: líquido imponible 14 pesetas; capitalizada en 466 pesetas 66 céntimos.

Núm. 99. Sotero Yuste.—Viña en dehesa de Abajo: M. Vicente Nieto, y N. Fausto de la Morena: líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 104. Eusebia Iglesias.—Casa cente Lopez: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 108. Zacarías Iglesias.—Viña 200 cepas segunda Arenal del Monte: N. Leandro Pascual, y M. José Sanz: líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 233 pesetas 49 céntimos.

Núm. 113. Basilio Yuste.—Tierra camino de Talamanca, dos fanegas segunda: S. Venancio Martin, y N. camino: líquido imponible 12 pesetas; capitalizada en 400.

Núm. 117. Rufino Iglesias Lopez.—Viña en Valdescaro, 600 cepas segunda: M. Alfonso Nieto, y S. Mariano Gonzalo: líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 118. Francisco Iglesias.—Viña 600 cepas segunda camino de los Huertos: M. Felipe Ruiz, y P. José Junco: líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 148. Blas Martin Lopez.—Casa calle Mercuriales: M. la calle, y P. Mariano Aguado: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 154. Gregoria Martin.—Tierra dos fanegas de segunda en Valdeñigo: N. Ciriaco Martin, y P. Alfonso Nieto: líquido imponible 12 pesetas; capitalizada en 400.

Núm. 163. Manuel Mingo Sebastian.—Olivar con 20 olivos en las Cancheras: M. y P. Estéban Ortega: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 167. Felipe Martin.—Casa calle Real: S. dicha calle, y N. Francisco Daganzo: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 178. Crisanta Martin.—Viña 600 cepas de segunda en Valdelacasa:

S. Rufino Martin, y N. Venancio Martin: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 187. Rufino Morena Yuste.—Viña 300 cepas de segunda en las Vargas: S. Alejandra Ortega, y N. tierra de Tomillar: líquido imponible 8 pesetas; capitalizada en 266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 199. Antonia Martin.—Casa callejon de Santa María: S. Benito de Frutos, y M. la calle: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 201. Eleuterio Moreno (herederos).—Tierra dos fanegas de segunda en Fuente de Vacas: P. Pedro Rodriguez, y N. el arroyo: líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 200. Lucas de la Morena.—Casa calle de Canales: P. la calle, y S. Tomasa de la Morena: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 218. Lucio de Mingo.—Viña 100 cepas de segunda en la Ambladera: P. Fausto de la Morena, y S. camino de la Huerta: líquido imponible 2 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 66 pesetas 91 céntimos.

Núm. 224. Deogracias Mingo (testamentaria).—Tierra dos fanegas de tercera Fuente del Palo: S. arroyo, y P. la carretera: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 235. Juliana Martin.—Viña 200 cepas de segunda barranco del Zurdillo: M. Juan Martin, y N. Ciriaco Martin: líquido imponible 8 pesetas; capitalizada en 266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 247. Francisco Nieto.—Casa calle del Viento: S. Julian Martin, y P. Domingo de Frutos: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 248. Antonio Gonzalez.—Casa de las Eras: S. con dicha plaza, y N. Antonio Gonzalo: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 266. Manuel María Pajares.—Viña 200 cepas de segunda en Valdearenas: S. Julian Pajares, y N. arroyo: líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 281. Saturnino Pascual.—Viña 200 cepas de segunda en la Fuente del Monte: S. Dámaso Pascual, y P. la cañada: líquido imponible 8 pesetas; capitalizada en 266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 318. Fernando Sanz (testamentaria).—Viña de seis celemines y 150 cepas en Chaparrosos: S. camino de Valdelarría, y M. Primo de Frutos: líquido imponible 4 pesetas 13 céntimos; capitalizada en 133 pesetas 37 céntimos.

Núm. 333. Policarpo Valle.—Tierra dos fanegas de segunda, camino de los Coches: S. camino de los Llanos, y N. Cañada Velazquez: líquido imponible 12 pesetas; capitalizada en 400.

Núm. 338. Fermina Valle.—Tierra dos fanegas de segunda en Segoviela: S. Félix Sebastian, y N. la Cañada: líquido imponible 12 pesetas; capitalizada en 400.

Núm. 399. Eugenio Eras.—Viña 200 cepas en la Tabla: S. y N. Juan de las Eras: líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 431. Siro Moreno.—Viña 100 cepas de segunda en las Dehesillas, N. el camino, y M. Leandro de la Morena: líquido imponible 2 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 66 pesetas 91 céntimos.

Núm. 5. Andrés Alcalde.—Tierra tres fanegas de segunda en la Ermita: S. camino de la Ermita: líquido imponible 18 pesetas; capitalizada en 600.

Lo que se anuncia al público por si alguien quisiera interesarse, lo mismo que los deudores, que pueden satisfacer sus cuotas, costas y recargos antes de verificarse dicho remate, arreglándose las posturas á lo que dispone el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

El Molar 25 de Abril de 1876.—El Juez municipal, Estéban Ortega.—El Comisionado, Francisco Ramirez.

D. Francisco Ramirez, Comisionado de apremio de la jurisdiccion municipal de San Agustin.

Hago saber que segun providencia de el Sr. Juez municipal del mismo, se ha acordado se proceda á la venta de las fincas rústicas y urbanas embargadas á los contribuyentes deudores por la contribucion territorial de 1873 á 74, el dia 18 del mes de Mayo, y hora de las diez de su mañana, en el sitio de costumbre.

El primer remate tendrá lugar en el mismo día y hora ante dicho Sr. Juez; cuyas fincas, con la tasación que se les ha dado á partir del líquido imponible, es como sigue:

Número 6 de orden. José Benito (herederos).—Casa plazuela de la Dehesuela: líquido imponible 18 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 450 pesetas 18 céntimos.

Núm. 23. Matías Gonzalez (herederos).—Parte de casa plazuela de la Dehesuela: líquido imponible 50 pesetas; capitalizada en 1.250.

Núm. 77. Nicolás Serrano (herederos).—Tierra arroyo de Pesadilla, una fanega segunda: líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 84. Felicitas Floriano.—Tierra cuatro fanegas segunda, bajada del Retamar: linda la carretera: líquido imponible 40 pesetas; capitalizada en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 87. Andrés Alcalde.—Tierra en Razas, seis fanegas primera: linda Eugenio de Lama: líquido imponible 90 pesetas; capitalizada en 3.000.

Núm. 95. Eugenio Diaz.—Tierra dos fanegas seis celemines segunda en Cabezas: linda término de El Molar: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 98. Genaro de Frutos.—Tierra bajada de barranco Hondo, dos fanegas primera: linda con Huelga del rio: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 1.000.

Núm. 103. Nicomedes Frutos.—Tierra en las Gallegas, dos fanegas seis celemines segunda: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 116. Pablo Martin.—Tierra en Carlanchos, tres fanegas de tercera: líquido imponible 22 pesetas 50 céntimos.

Núm. 117. Catalina de la Morena.—Tierra en Prado del Toro, tres fanegas de segunda: linda con la Larguerilla ó Centeno: líquido imponible 8 pesetas; capitalizada en 300.

Núm. 122. Fernando Moreno.—Tierra en los Cañitos, tres fanegas de segunda: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 1.000.

Núm. 123. Tomás de la Morena.—Tierra Cerca de Piedra, seis fanegas tercera: linda Gala Ortiz: líquido imponible 45 pesetas; capitalizada en 1.500.

Núm. 126. José Munda (herederos).—Tierra en Dehesa vieja, dos fanegas se-

gunda: linda camino real: líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 128. Santiago de la Morena.—Tierra Prados de los Alamos, tres fanegas de segunda: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 1.000.

Núm. 130. Buenaventura Martin.—Tierra dos fanegas de segunda en Dehesa vieja: líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 136. Deogracias Paris.—Tierra en la Ventosilla, una fanega seis celemines primera: linda Mariano Martin: líquido imponible 22 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 733 pesetas 49 céntimos.

Núm. 138. Juan Pascual.—Tierra en barranco Hondo, tres fanegas de segunda: linda otra de Juan Gonzalez: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 1.000.

Lo que se anuncia al público por si alguien quisiera interesarse, lo mismo que los deudores, que pueden satisfacer sus cuotas, costas y recargos antes de verificarse dicho acto, arreglándose las posturas á lo que dispone el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

San Agustin 27 de Abril de 1876.—El Juez municipal, Juan Manuel Martin.—El Comisionado, Francisco Ramirez.

Administracion Central.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 1.º de Julio de 1873, esta Direccion general ha señalado el dia 31 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Aspe á Santa Pola, ó sea desde Elche á Santa Pola, en la provincia de Alicante, y cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 280.555 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 14.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 22 de Abril de 1876.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Aspe á Santa Pola, ó sea desde Elche á Santa Pola, en la provincia de Alicante, se compromete á tomar á su cargo la

construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata del trozo 2.º de la carretera de Aspe á Santa Pola, ó sea desde Elche á Santa Pola, provincia de Alicante.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.º Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid, podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma, previo pago en ámbos casos de los gastos de insercion en la Gaceta del anuncio para la subasta, que deberá verificar el contratista en la Administracion de dicho diario.

4.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de dos años.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administracion económica de la provincia de Alicante.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 22 de Abril de 1876.—El Director general, E. Garrido.

En virtud de lo dispuesto por orden de 12 de Setiembre de 1871, esta Direccion general ha señalado el día 8 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Ayamonte á Aracena por Villanueva de los Castillejos, y cuyo presupuesto de contrata es de 158.805 pesetas 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso que pudiera ocurrir de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 24 de Abril de 1876.—El Director general, E. Garrido.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS

Vicaria eclesiástica de Madrid.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario de Madrid y su partido, se cita á José Carretero, natural de Madrid, hijo de Francisco y Josefa Serrano, cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrogable término de 20 días, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de darle conocimiento de una solicitud que ha presentado Francisca Lopez para que se quite en la partida de bautismo del niño Millan Ramon el calificativo de legítimo, sustituyéndole por el de natural.

Madrid 1.º de Mayo de 1876.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Congreso.

D. Alfonso XII (Q. D. G.) Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Por la presente requisitoria que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á D. Juan Fernandez Ballesteros y Barcia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por la publicacion del periódico *La Federación universal* sin las formalidades legales; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y de mi parte

ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares, funcionarios de la policia judicial y á cualesquiera español, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del indicado Don Juan Fernandez Ballesteros.

Madrid 28 de Abril de 1876.—Jacobo Recarey.—Por su mandato, Antolin Valdés.

Por el presente se cita y emplaza por término de 10 días á D. Francisco Forasté y Ges, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en el Juzgado del Congreso y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion como testigo en causa criminal que pende en el mismo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Abril de 1876.—V.º B.º.—Jacobo Recarey.—El Escribano, Antolin Valdés.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, sito en el piso principal del Palacio de Justicia (Salesas), se cita y llama por el presente edicto y término de cinco días para que comparezca á prestar declaracion en causa criminal á Doña Dolores Martínez, que habitó en el piso bajo de la casa núm. 9 de la calle de Vergara en esta capital, y cuyo actual domicilio se ignora; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Abril de 1876.—El Escribano, Justo Navarro.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente hago saber que en la noche del 5 al 6 de Julio de 1875 falleció en la villa de Barajas, correspondiente á este partido, Doroteo Tomás Valladolid, natural de Getafe, de 52 años de edad, de oficio arriero, casado con María Rodriguez y vecino del pueblo de Vicálvaro, sin dejar disposicion testamentaria de ningun género.

En su consecuencia, cumpliendo con lo preceptuado en el art. 368 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte de aquel, llamando á cuantos se se crean con derecho á heredarle para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de los anuncios, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á deducir su accion en forma; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 1.º de Mayo de 1876.—Jacinto Valentin.—El Escribano-actuario, Serafin Ruiz de Galarreta.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital en las sesiones públicas que ha celebrado durante el mes de Marzo último.

Sesion ordinaria del día 6.

Admitiendo las dimisiones á los Alcaldes suplentes de los barrios de Bordadores y de la Prosperidad.

Alzándose del fallo de la Diputacion provincial en que se declaraba que los propietarios de la zona de ensanche no estaban sujetos al abono del impuesto sobre canalones.

Quedando enterado del fallo dictado por la Diputacion provincial confirmando el acuerdo del Ayuntamiento, que negó la instancia de una Maestra pidiendo se la trasladase á una escuela del centro.

Aprobando en definitiva la adjudicacion del remate para la venta del edificio denominado Paneras del Rey en Arévalo.

Declarando vecinos de esta capital á varios que lo habían solicitado.

Accediendo á la solicitud de un interesado que pedía trasladar su vecindad á Zaragoza.

Acordando la rescision del contrato del arbitrio voluntario de la romana.

Concediendo el arriendo provisional del expresado arbitrio voluntario de la romana á un interesado.

Aprobando el pliego de condiciones para sacar á pública subasta el enunciado arbitrio.

Aprobando el proyecto de conversion del empréstito de 76 millones de reales contratado en 1868.

Denegando la solicitud relativa á variar la alineacion de la calle de la Manzana.

Acordando la traslacion de la fuente de la calle de San Gregorio al centro de la plaza formada en aquel punto.

Accediendo á la solicitud del contratista del Mercado de la plaza de Olavide, sobre modificacion en los cajones.

Denegando la pretension de un interesado en cuanto al resarcimiento de las costas que le ocasionó un interdicto.

Idem la instancia de la dueña de la casa núm. 5 de la Ribera de Curtidores, en que pedía se revocase la orden de supresion de los puestos que existían en el pasadizo de la misma casa.

Acordando la rescision solicitada por el contratista de la verja del Parque de Madrid, y que se anuncie nueva subasta por el sistema de pliegos cerrados.

Sesion ordinaria del día 13.

Aprobando el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones públicas celebradas en el mes de Febrero último.

Autorizando al Excmo. Sr. Alcalde para ordenar los pagos en el presente mes con arreglo á las existencias.

Idem id. para que al ordenar los pagos en el presente mes se entiendan comprendidos los créditos abiertos en el presupuesto adicional de 1874 á 75 y en el extraordinario del corriente año.

Declarando vecina de esta capital á una interesada que lo era de Ciudad-Real.

Acordando contribuir al fondo nacional destinado á los heridos é inutilizados en la guerra civil y sus familias con cierta cantidad de 60.000 pesetas.

Concediendo licencia para edificar de nueva planta las casas núm. 3 de la calle del Saúco y 23 de la del Olmo.

Idem id. para contruir en un terreno que fué cuartel del Soldado.

Acordando que se concedieran las licencias que se solicitaran para fijar anuncios pintados al óleo en las medianerías.

Acordando la adquisicion de aparatos y útiles para el servicio de incendios.

Concediendo autorizacion al contratista de las sillas de los paseos públicos para establecer por su cuenta una línea

de faroles en el centro del Salon del Prado.

Acordando la edificacion de una Casa de Socorro modelo en el barrio de Salamanca

Alzándose del fallo de la Diputacion provincial en que se concedían á una Inspectora cesante de las escuelas públicas los derechos de excedencia que la correspondiesen.

Sesion ordinaria del día 27.

Acordando hacer una manifestacion de aprecio á su llegada al Batallon provincial de Madrid.

Acordando se celebren en el presente año las festividades de Semana Santa como en el anterior.

Acordando la separacion del Alcalde suplente del barrio de Don Pedro, y nombrando al que había de reemplazarle.

Declarando vecinos de esta capital á su instancia á dos que lo eran de Renera y Aldea del Pinar.

Denegando por segunda vez la instancia de dos interesados solicitando la cesion de un sitio en el Prado donde establecer un mercado de flores y pájaros.

Acordando se lleven á efecto cuantas compensaciones de crédito sean necesarias para atender á los diferentes servicios comprendidos en cada uno de los artículos 5.º y 6.º del cap. 7.º del presupuesto vigente.

Autorizando al Sr. Comisario de la vía pública para disponer del crédito necesario para el empedrado de las calles del Rubio y San Vicente Alta.

Idem id. para que adquiera 500 metros lineales de adoquin de encantar.

Idem id. para sustituir con cuña de pedernal el afirmado del trozo de la calle de Trajneros entre la calle de Alcalá y la Carrera de San Jerónimo.

Idem id. para la construccion de nuevas aceras y empedrado en la de Recoletos.

Acordando que el importe de los pies de sitio que había cedido un propietario para la apertura de una calle en el ángulo izquierdo del Palacio de Justicia, se hiciese figurar con los demas gastos originados por la reforma en el capítulo de obras municipales de nueva creacion del presupuesto ordinario de 1876 á 1877, satisfaciéndosele en el próximo ejercicio por consignaciones semanales.

Acordando los requisitos que deben llenarse por sus propietarios para que pueda otorgarse la escritura de expropiacion de una construccion avanzada del edificio conocido por el ex-convento de los Paules.

Idem id. para que pueda otorgarse la escritura de convenio para la adquisicion

de la casa calle del Almirante, núm. 4, y entregarse á su dueña la cantidad estipulada.

Aprobando las bases convenidas para la expropiacion de las casas números 70 al 76 de la calle Mayor.

Concediendo licencia para edificar de nueva planta las casas números 15, 17 y 18 de la calle de la Sombrereria, número 12 de la Cabeza, núm. 13 del Calvario, y de San Juan números 33 y 35.

Concediendo licencia para edificar en el nuevo paseo de la Castellana con accesorias al camino de Hortaleza y calle de los Pinos, con arreglo al proyecto de rasantes estudiado por la Direccion facultativa de la vía pública.

Idem id. para cerrar con verja la posesion titulada Fonda de la Castellana, previo abono del terreno que tomaba del barranco de la Castellana.

Madrid 15 de Abril de 1876.—El Secretario, José Dicenta.

Canillas.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde esta fecha.

Canillas 1.º de Mayo de 1876.—El Alcalde constitucional, José García.

Hortaleza.

Se arriendan los derechos de los ramos de consumos de esta villa con venta libre por todo el año próximo de 1876 á 77 y con separacion de especies, y para sus dos remates están señalados los dias 7 y 14 del próximo mes de Mayo, dando principio el acto á las once de su mañana en la Casa Consistorial, con el intervalo suficiente para cada ramo, y durante él admitir posturas y cuantas pujas puedan hacerse, bajo el pliego de condiciones que para cada uno se halla formado y el que en el acto del remate se publicará.

Hortaleza 27 de Abril de 1876.—El Alcalde, Pedro Marqués de Mendoza.

Pozuelo de Alarcon.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la instruccion de 15 de Junio de 1875, arrendar en conjunto con libertad de ventas los derechos de consumo que devenguen las especies sujetas al impuesto durante el ejercicio económico de 1876-77, se anuncia al público por medio de este BOLETIN OFICIAL con el objeto de que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

En cuyas cantidades son admisibles las proposiciones que se hiciesen en los dos remates que se verificarán los dias 8 y 15 de Mayo próximo, de once á doce de la mañana, en sus salas capitulares, donde está de manifiesto el expediente con las bases y pliego de condiciones que son las establecidas por dicha Real instruccion.

Pozuelo de Alarcon 30 de Abril de 1876.—El Alcalde Presidente, Vicente Martin Lopez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Jacinto Rodriguez, Secretario.

Navacerrada.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial pueda formar el apéndice al repartimiento de la contribucion territorial de esta villa que ha de servir de base para la derrama del mismo en el próximo año económico de 1876-77, se hace preciso que los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza de altas ó bajas presenten sus relaciones juradas en la Secretaría del Ayuntamiento en término de ocho dias; pasados los cuales no serán oidas y se fijará la cuota del líquido producto sobre el cual han de contribuir para el Tesoro y recargos, segun está prevenido.

Lo que se anuncia para que no aleguen ignorancia.

Navacerrada 27 de Abril de 1876.—El Alcalde, Eusebio Rubio.

Talamanca.

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, base para la derrama territorial para el año de 1876 á 1877, todos los terratenientes en esta que hayan tenido alteracion en su riqueza contributiva en el presente año económico, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas y por duplicado segun está prevenido en el reglamento de 20 de Mayo de 1873, en el preciso término de 15 dias, á contar desde la fecha de este anuncio, pues pasado el cual no se admitirá ninguna.

Los Sres. Alcaldes de El Vellon, El Molar, Torrelaguna, Valdepiélagos y Valdetorres se servirán dar la publicidad posible á este anuncio.

Talamanca 28 de Abril de 1876.—El Alcalde, Paulino Martin.—El Secretario, Angel Simon.

Rascafría.

El Ayuntamiento de Rascafría saca por segunda vez á subasta 51 pinos maderables que existen en el pinar de la Cinta, perteneciente á Segovia, en esta jurisdiccion y sitios de Hoyo Cerrado y Moja la Peña, que se hallan tasados en 107 pesetas y 75 céntimos: esta señalado para la subasta el dia 20 del corriente mes en la casa de Ayuntamiento, y hora de las doce de dicho dia, bajo el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rascafría 1.º de Mayo de 1876.—El Alcalde, Nemesio Márcos.

Valdaracete.

El apéndice de altas y bajas al amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1876 á 77, se halla expuesto por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento á fin de oír reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Orusco, Carabaña, Villarejo y Fuentidueña se servirán dar á este anuncio la conveniente publicidad.

Valdaracete 30 de Abril de 1876.—El Alcalde, Miguel Navarro.

Valdilecha.

Con la aprobacion de la Superioridad se sacan á subasta pública con el derecho y de exclusiva en los dias 7 y 14 de Mayo, de diez á doce de sus mañanas, en las Casas Consistoriales de esta villa, los derechos de impuestos establecidos como arbitrios municipales para el próximo año económico, bajo los siguientes tipos:

	Peset. Cént.
El ramo del vino.	900
Idem el del aguardiente.	775
Idem el del aceite.	611'50
Idem el del jabon.	362'50
Idem el de carnes de hebra.	900
Idem tocino añejo y fresco y embutidos.	775
Idem la tienda de mercería.	1.000
El derecho de cereales.	1.500
Total.	6.824

Bajo los anteriores tipos y condiciones económicas que estarán de manifiesto en el acto del remate, se anuncia el presente llamando licitadores.

Valdilecha 30 de Abril de 1876.—El Alcalde, Pedro Cano.

Villamanta.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1876 á 1877, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y en dicho período presentar las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Navalcarnero, Villanueva de Perales y Villamantilla queden la correspondiente publicidad al presente.

Villamanta 1.º de Mayo de 1876.—El Alcalde, Romualdo H. Crespo.

Anuncios.

EL CONVENIO.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Con arreglo á los artículos 17 y 30 del reglamento de esta Sociedad, se requiere por segunda vez y término de 15 dias á D. Julian Muñoz para que pague al señor Tesorero D. Vicente Baranda, que vive calle de Hortaleza, núm. 1, tienda, 520 rs. que debe por el dividendo 136 de las trece acciones que posee, números 3, 15, 24, 36, 88, 89, 93, 95, 109, segunda mitad; 111, 115, 124, 125, primera mitad, y 126.

A D. Aniceto de Muga se requiere tambien por segunda vez para que pague 80 rs. por el dicho dividendo de las dos acciones números 14 y 94.

Se requiere á los dos Sres. Muñoz y Muga por primera vez para que abonen el dividendo 137 de dichas acciones, con más los gastos de los dos requerimientos en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid 28 de Abril de 1876.—El Presidente interino, Valentin Oliva.

76-40

Artículos.	DERECHOS del Tesoro.		3 por 100 de cobranza.		RECARGO municipal de 100 por 100.		TOTAL de cada ramo.	
	Pesetas.	Pesetas céntimos.	Pesetas.	Pesetas céntimos.	Pesetas.	Pesetas céntimos.	Pesetas.	Pesetas céntimos.
Vinos de todas clases	1.625	48	75		1.625	3.298	75	
Vinagre y cerveza	35	1	5		35	71	5	
Aguardientes, alcohol y licores	720	21	60		720	1.461	60	
Aceite de todas clases	1.000	30	»		1.000	2.030	»	
Jabon.	650	19	50		650	1.319	50	
Carnes de hebra en fresco y saladas.	895	26	85		895	1.816	85	
Idem de cerda, id. id. pescados y carbo vegetal.	700	21	»		700	1.421	»	
Arroz y garbanzos.	150	4	50		150	304	50	
Trigo y sus harinas.	1.226	36	78		1.226	2.488	78	
Cebada, centeno, etc.	750	22	50		750	1.522	50	
Los demas granos.	100	3	»		100	203	»	
Sal.	528	15	84		528	1.071	84	
TOTALES.	8.379	251	37		8.379	17.009	37	